

DEMANDANTE: *****¹

AUTORIDADES DEMANDADAS: AGENTE ADSCRITO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSPORTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 203/2022 JS

SECRETARIO DE ACUERDOS:

JUAN CARLOS MENDIVIL MENDOZA.

Tijuana, Baja California, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva de mínima cuantía, que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **203/2022 JS**, promovido por *****¹, en contra de las autoridades citadas al rubro del presente fallo, **en la cual se decreta el sobreseimiento del juicio**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 54 en relación con el artículo 55 fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES:

1. Que por escrito presentado en la oficialía de partes común de los Juzgados Segundo y Cuarto de primera instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, **el treinta y uno de mayo de dos mil veintidos**, registrada por riguroso orden numérico y turnada al Juzgado Segundo de primera instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, **el demandante promovió juicio contencioso administrativo** en contra de las autoridades Agente adscrito al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y Agente de Transito adscrito a la Dirección de Transportes Municipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, señalando como actos impugnados:

- Boleta de infracción número *****² de fecha *****³.

2. Por auto de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Ley del Tribunal, **se admitió la demanda en la vía de mínima cuantía¹**, justificándose en el proveído dicha determinación, ordenándose emplazar a la autoridad demandada quien dio contestación a la demanda de manera oportuna.

¹ARTÍCULO 147. El juicio contencioso administrativo se tramitará y resolverá en la vía de mínima cuantía, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 148. Procederá el juicio de mínima cuantía cuando se impugnen actos en los que se impongan multas, se determinen o se requiera el pago de créditos fiscales, cuyo importe no exceda de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de su emisión.

3. **El una vez transcurrido el plazo para que formulen alegatos las partes, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, quedo cerrada la instrucción del juicio y se cito a las partes para oír sentencia.**

CONSIDERANDOS

4.- PRIMERO. Competencia.- Este Juzgado Segundo es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de promoverse en contra de actos atribuidos a autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción I de la Ley del Tribunal.

5. Asimismo es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señalo domicilio en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado Segundo de Primera Instancia, que fue fijada por Acuerdos del Pleno de este Tribunal, en sesiones de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, cinco de septiembre de dos mil diecisiete y veintiuno de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 20 fracción VI, 25 y 26 último párrafo de la Ley del Tribunal.

6. SEGUNDO. Existencia del acto impugnado.- La existencia del acto impugnado, consistente en la boleta de infracción de fecha *****³, quedó debidamente probada en autos **con la copia fotostática que exhibió el demandante adminiculada con la copia certificada que** exhibió la autoridad demandada, la cual prueba plenamente la existencia de dicho acto, en atención a lo establecido por los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicable supletoriamente en la materia por disposición del artículo 103 de la Ley del Tribunal, correlacionados con el artículo 72 tercer párrafo de la ley del Tribunal.

7. TERCERO. Procedencia.- Previo al estudio de los motivos de inconformidad planteados, por ser una cuestión de orden público y como consecuencia de estudio preferente, este Juzgado Segundo procede a resolver si se actualiza alguna de las causales de improcedencia que pudiera originar el sobreseimiento del juicio.

8. El artículo 54, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California dispone que el juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es improcedente contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del demandante, entendiéndose por éste, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley.

9. De lo anterior se deduce que cuando el demandante pretenda obtener una sentencia favorable a sus pretensiones, deberá acreditar su interés jurídico o la lesión objetiva derivada de un acto administrativo.

10. En el caso que nos ocupa, el demandante instaura demanda contra la boleta de infracción numero *****₂ de fecha *****₃.

11. De la revisión de la boleta de infracción, se advierte que se encuentra dirigida a diversa persona, es decir, quien tiene la calidad de infractor de la boleta de infracción impugnada.

12. La autoridad demandada exhibió como medios probatorios, la boleta de infracción, la cual se encuentra dirigida a la persona de nombre *****₁, no así al demandante en el presente juicio de nombre *****₁.

13. Los hechos contenidos en la boleta de infracción numero *****₂ de fecha *****₃, tienen valor probatorio, conforme el artículo 322, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente en la materia contenciosa Administrativa Estatal.

14. Cabe señalar que cuando el acto impugnado consiste en la multa impuesta a través de una "boleta de infracción", por supuesta violación a las leyes de tránsito terrestres, sin que se precise en ella quién es el obligado al pago de la misma y en el referido documento aparecen tanto los datos del conductor del vehículo, como los de su propietario, ambos tienen interés jurídico para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal competente, toda vez que se encuentran en situación de inseguridad jurídica por no tener la certeza de si están obligados al pago de la multa cada uno de ellos.

15. No obstante, en el presente juicio, el demandante no aporto medio probatorio apto y suficiente para acreditar su interés jurídico en el presente juicio, en consecuencia, al no ser quien aparece en la boleta de infracción como infractor ni como propietario, carece de interés jurídico para impugnar el acto impugnado.

16. Es ilustrativa al respecto, la tesis de jurisprudencia PC.XI J/3 A (11º), emitida por el Pleno del Decimo Primer Circuito², de rubro "INTERES JURIDICO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO LO TIENE EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE LA BOLETA DE INFRACCION DONDE SE IMPUSO UNA MULTA AL CONDUCTOR".

17. Analizado y expuesto lo anterior, esta Juzgadora advierte que, se actualiza la causal de improcedencia del juicio prevista en la fracción II, del artículo 54 en relación con el artículo 55 fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, debiéndose decretar el sobreseimiento del juicio.

18. Ante las consideraciones expuestas, resulta innecesario examinar los motivos de inconformidad planteado por la actora y sin

² Consultable en la página 647 del Semanario Judicial de la Federación y Gaceta correspondiente a agosto de 1999, Tomo X, así como con número de registro digital 193430.



que ello implique violentar el principio de exhaustividad que prevalece al momento de dictar sentencia.

BAJA CALIFORNIA

19. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1ª./J 22/2014 (10ª), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURIDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SI MISMO, UNA VIOLACION A AQUEL".

20. Igualmente, es aplicable la tesis de jurisprudencia 2ª./J 98/2014 (10ª), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, de rubro "DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCION JURISDICCIONAL".

21. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 106, 107, en relación con los artículos 54 fracción II y 55 fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es de resolver y se resuelve, conforme los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

UNICO.- Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional, previo envío del aviso electrónico previsto en el artículo 51 fracción II de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguilés Robert, Magistrada de Sala, quien actúa en funciones de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Tijuana, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el Tomo CXXVIII, numero 47, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Mendivil Mendoza, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

³ Consultable en la página 325 del Semanario Judicial de la Federación y Gaceta correspondiente al mes de marzo de 2014, Libro 4, Tomo I, así como con número de registro digital 2005917.

⁴ Consultable en la página 909 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 2014, Libro 11, Tomo I, así como con número de registro digital 2007621.

1	ELIMINADO: Nombre, con 4 en página 1 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Número de boleta de infracción, con 3 en página 1 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 4 en página 1, 2 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **203/2022 JS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CUATRO** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.

Jace



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Azucena". The signature is stylized with loops and is positioned to the right of the official stamp.